

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19
ACUERDO No.: 016/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED]

1.- Que mediante orden de inspección No. **ZA0004VI2019** de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED]

2.- Que en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] levantándose el acta de inspección **ZA0004VI2019** de fecha ocho de marzo dos mil diecinueve.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de descargas de aguas residuales por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección inspección **ZA0004VI2019** de fecha ocho de marzo dos mil diecinueve., esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas tiene por determinar lo siguiente:

CONCLUSIONES:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19
 ACUERDO No.: 016/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

APARTADO PARA EMPRESAS CON DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11,12, 20, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

R: el establecimiento visitado es una Planta de tratamiento de aguas residuales, en donde a simple vista no se observa cambio, deterioro o modificación al hábitat.

2. Si el establecimiento utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza, el número de títulos expedidos por CONAGUA, la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (coordenadas geográficas), el organismo de cuenca a la que corresponda el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas), el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal), si cuenta con un dispositivo de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie, y diámetro del medidor) y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, proceso que origina la descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales;

R: el establecimiento visitado es la planta de tratamiento de aguas residuales del [REDACTED] decir del visitado el agua es recuperada del drenaje del municipio de Guadalupe y zacatecas (la bóveda central que corre hasta la Planta Tratadora de agua residual de Osiris) y es conducida hacia la PTAR de El Salero, a decir del visitado se reciben 13 L/s aproximadamente, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf descrito anteriormente la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

El proceso de la PTAR consiste en filtrar el agua (no cuenta con medidor de entrada), posteriormente pasa por una criba para retener sólidos (los sólidos se ponen a secar y se disponen en el relleno sanitario), posteriormente pasan a una pileta con un soplador de 5 caballos de fuerza, de ahí pasan a un sedimentador primario se conducen al digestor de sólidos; posteriormente el agua pasa por un biodisco (bacterias aerobias) el cual tiene la función de degradar materia orgánica; después el agua pasa por un filtro de piedra para retirar sólidos y posteriormente pasa a cloración, donde una vez clorada es bombeada al Club de Golf para su uso en áreas verdes, la cual se ubica en coordenadas LN 22°45.4'50.2" y LW 102°31.7'32.5".

3. Si el establecimiento cuenta con el Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo e indicando el número de descargas, si es

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19

ACUERDO No.: 016/V.I./2019

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

usuario de cuerpo receptor de propiedad nacional, el número(s) de permiso(s) por CONAGUA, el nombre del cuerpo receptor y la ubicación geográfica del punto final de la descarga (coordenadas geográficas).

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

4. Si el establecimiento trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, tipo de tratamiento de aguas residuales, si realiza el análisis de las aguas residuales descargadas, cumple con los límites máximos permisibles, cuando sea necesario para cumplir con los dispuestos en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

5. Si el establecimiento es usuario de aguas nacionales y si cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

6. Si el establecimiento ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo permitiendo verificar, si dichos dispositivos de medición funcionan y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados como es el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, y diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor.

R: la planta de tratamiento de aguas residuales visitada no cuenta con aparato medidor al momento de la entrada y de la salida, sin embargo a decir del visitado se tiene un estado de que se tratan 13 litros por segundo.

Cuanta con accesos para el muestreo en el área de entrada y a la salida -----, observándose en óptimas condiciones.

7. Si el establecimiento ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19
 ACUERDO No.: 016/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de “la Autoridad el Agua”.

R: el visitado exhibe documentación emitida por CONAGUA Dirección Local Zacatecas Subdirección Técnica Departamento de Calidad del Agua, Laboratorio de Análisis de Aguas “Reporte de análisis de Aguas” con fechas de muestreo 04/04/2018, 19/10/2018, 22/10/2015, denominado análisis fisicoquímico y bacteriológico a nombre de Planta de Tratamiento [REDACTED] para el influente y efluente donde se determinan DBO, DQO, coliformes fecales, cloros, acidez, dureza y sólidos mismos que aparecen firmados por [REDACTED]

8. Si el establecimiento ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente, y si lo ha informado a “la Autoridad del Agua”, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

R:

El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

El visitado manifiesta que no se ha realizado aumento en los volúmenes.

9. Si el establecimiento opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf. La planta tratadora de agua residual es actualmente operada por el [REDACTED]

10. Si el establecimiento conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

El visitado exhibe documentación emitida por CONAGUA Dirección Local Zacatecas Subdirección Técnica Departamento de Calidad del Agua, Laboratorio de Análisis de Aguas “Reporte de análisis de Aguas” con fechas de muestreo 04/04/2018, 19/10/2018, 22/10/2015, denominado análisis fisicoquímico y bacteriológico a nombre de Planta de Tratamiento El Salero, Guadalupe, Zacatecas, para el influente y efluente donde se determinan DBO, DQO, coliformes fecales, cloros, acidez,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19

ACUERDO No.: 016/V.I./2019

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dureza y solidos mismos que aparecen firmados por QFB [REDACTED]

11. Si el establecimiento da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo, y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf de Zacatecas S.A. de C.V. la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

12. Si el establecimiento da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismo, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

13. Si el establecimiento ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

R: El establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

El visitado exhibe documentación emitida por CONAGUA Dirección Local Zacatecas Subdirección Técnica Departamento de Calidad del Agua, Laboratorio de Análisis de Aguas “Reporte de análisis de Aguas” con fechas de muestreo 04/04/2018, 19/10/2018, 22/10/2015, denominado análisis fisicoquímico y bacteriológico a nombre de Planta de Tratamiento El Salero, Guadalupe, Zacatecas, para el influente y efluente donde se determinan DBO, DQO, coliformes fecales, cloros, acidez,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19

ACUERDO No.: 016/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

duresa y solidos mismos que aparecen firmados por [REDACTED]

14. Si el establecimiento realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

R: La planta de tratamiento de aguas residuales visitada, no genera.

15. Si el establecimiento ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a “la Autoridad del Agua”, dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

R: no se observa este hecho.

16. Si el establecimiento ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

R: el visitado no exhibe Cédula de Operación Anual, el establecimiento visitado no descarga agua residual en cuerpos nacionales de jurisdicción federal, el agua una vez tratada es bombeada y conducida hacia una pileta que se encuentra en el Club de Golf la cual a decir del visitado es utilizada para regar áreas verdes y el campo de golf.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00004-19
 ACUERDO No.: 016/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], no es infractora en materia de descargas de aguas residuales, por lo no se dictan medidas debido que no se observaron irregularidades, el establecimiento, no se llevaron a cabo importaciones de materiales bajo el régimen temporal y de retorno, por lo que no es infractor de la legislación ambiental vigente, en consecuencia, al no encontrarnos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de Inspección **ZA0004VI2019** de fecha ocho de marzo dos mil diecinueve., por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección **ZA0004VI2019** de fecha ocho de marzo dos mil diecinueve., se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-


 ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY